

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

**Presidencia del Consejo de Ministros
PARTE OFICIAL.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

**JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.
Negociado de Expropiaciones.**

Conforme á lo dispuesto en el art. 17 de la ley de expropiación forzosa vigente y 23 del reglamento para la ejecución de la misma, he acordado se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia, la relación nominal rectificada por el Alcalde de Fuentesauco, de los propietarios interesados en la expropiación de fincas que han de ocuparse en el término municipal de dicho pueblo, con la construcción de los trozos 3.º y 4.º, de la 4.ª sección de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel, á fin de que en el preciso término de quince días, puedan las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas exponer lo que estimen conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Segovia 3 de Noviembre de 1896.

El Gobernador,
Julian González.

(La relación á que se refiere el precedente anuncio se publica en la plana 2.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

El Real decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 30 de Agosto de 1889, publicado en la *Gaceta* del 4 del mes de Septiembre siguiente, dice en su parte dispositiva lo que á continuación se copia:

«Art. 1.º Todos los Ayuntamientos de la Península, islas Baleares y Canarias procederán inmediatamente á la renovación de los hitos ó mojones permanentes, que determinen las lí-

neas divisorias de sus respectivos términos municipales. Se exceptúan las provincias de Albacete, Cádiz, Córdoba, Jaén, Madrid, Málaga y Sevilla, en las cuales están terminados por el Instituto Geográfico y Estadístico los trabajos del mapa.

Art. 2.º Los hitos ó mojones se levantarán ó renovarán donde no existan, atendiendo solamente á la posesión de hecho, en el momento en que se lleve á cabo la operación y sin perjuicio de variar la línea, previas las formalidades legales, cuando se resuelva cualquiera cuestión que pueda existir pendiente entre Ayuntamientos colindantes. Los pactos ó convenios que los pueblos tengan entre sí, celebrados para distribuir los cupos de la contribución territorial entre los que siendo vecinos del uno sean terratenientes en el otro y tengan sus propiedades reunidas, no se tendrán en cuenta para la determinación de límites y medición de cada término municipal, las cuales deberán arreglarse á la línea jurisdiccional.

Art. 3.º Los hitos ó mojones se colocarán de manera que desde cada uno de ellos sean visibles el anterior y posterior, blanqueándolos donde esto sea posible, á fin de que se divisen también á larga distancia.

Art. 4.º La construcción de los mojones se llevará á efecto de la manera más sólida y duradera que sea posible con los materiales de que se pueda disponer sobre el terreno, y estableciendo en todos una señal particular permanente que permita su comprobación en todo tiempo.

Art. 5.º Cuando la línea pueda determinarse por medio de hitos de piedras, se grabarán en ellos ó se marcarán de un modo también permanente las iniciales correspondientes al distrito municipal respectivo en la cara que mire á la población.

Art. 6.º Cuando la línea divisoria de dos términos municipales siga en todo ó en parte la margen ó la corriente de un río ó arroyo, ó esté determinada por un camino, cañada ó vereda, no se establecerán mojones en esta parte del perímetro, y sólo se marcarán dos en sus extremos, que enlacen con el resto de aquélla, haciéndolo así constar en el acta de amojonamiento.

Art. 7.º Para proceder á las operaciones á que se refieren las disposiciones anteriores, los Ayuntamientos nombrarán una Comisión de tres

individuos de su seno, que será presidida por el Alcalde y auxiliada por el Secretario y por dos peritos conocedores del término municipal y de larga práctica en él, cuya Comisión llevará á cabo la renovación del amojonamiento y levantamiento de las actas.

Art. 8.º El acto del señalamiento se anunciará por edictos y pregones en cada localidad, y se hará saber por comunicación oficial, de la cual se recogerá recibo á los Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos colindantes con tres días de antelación.

Art. 9.º Todas las operaciones que se ejecuten para efectuar el amojonamiento, se harán constar en acta detallada, firmada por los asistentes al acto, en la cual se consignarán también cuantos antecedentes hayan servido para fijar la línea del perímetro, describiendo su dirección, forma y dimensiones, así como la distancia que medie entre uno y otro mojón, los materiales de que éstos se hallen compuestos, la señal especial á que se refiere el artículo 4.º y su respectivo número. De dicha acta, que quedará archivada en la Secretaria del Ayuntamiento, se remitirán dos copias al Gobierno de provincia y una á la Delegación de Hacienda.

Art. 10. Cuando al acto del amojonamiento concurren los propietarios de terrenos que haya de tocar ó atravesar la línea, ó los representantes de Ayuntamientos cuyos distritos municipales sean colindantes, serán oídos por las Comisiones y examinados los títulos ó documentos que presentaren, siendo conducentes al esclarecimiento de la verdadera dirección de aquélla; pero el acto de renovación de los mojones no producirá efectos en cuanto al estado posesorio ni á la propiedad de ningún predio.

Art. 11. Cuando dos Ayuntamientos, cuyos términos se hallen colindantes, no estuviesen conformes en cuanto á la situación de alguno ó algunos de los mojones que marquen la línea divisoria, cada una de las Comisiones establecerá ó restablecerá los que, según los antecedentes obrantes en su archivo y la declaración de los peritos, crea corresponder á la línea que su respectivo Ayuntamiento mantenga, sin perjuicio de que en su día, y por los trámites legales y autoridades competentes, se dirima la discordia y se determine la línea que en derecho corresponda. Si hubiera conformidad

entre ambos Ayuntamientos, unos mismos mojones servirán para los dos términos, marcándose en la cara del mojón que mire á la población respectiva la señal especial y el número á que se refieren las disposiciones 4.ª y 9.ª

Art. 12. Los peones auxiliares y bagajes que las respectivas Comisiones necesiten para llevar á cabo las operaciones prevenidas en las disposiciones anteriores, se suministrarán por prestación vecinal, según lo establecido para estos casos en la ley municipal vigente, y los gastos que dichas operaciones ocasionen se costearán por los fondos municipales, con aplicación al capítulo correspondiente, ó al de imprevistos, donde no exista crédito al efecto, formándose en último caso un presupuesto especial con este objeto.

Art. 13. Los Alcaldes darán parte á los Gobernadores de las provincias y Delegados de Hacienda del nombramiento y constitución de la respectiva Comisión, del comienzo de las operaciones, y cada ocho días de su marcha y adelantos. También pondrán en conocimiento de la Administración de Hacienda de su partido el día en que comiencen y el en que terminen la operación de amojonamiento.

Como quiera que por el Ilustrísimo Sr. Presidente de la Sub-Comisión Central de Evaluación y Catastro se ha pedido á esta Delegación con fecha 29 del próximo pasado Octubre, que con toda urgencia se remitan á la Secretaria de la expresada Comisión Central, establecida en el Ministerio de Hacienda, dos copias de las actas que deben obrar en las Secretarías de los Ayuntamientos de esta provincia, referentes al servicio mandado efectuar por el preinserto Real decreto, de las que se ocupa en su artículo 9.º, y que han de ser tan expresivas como en el mismo se ordena, esta Delegación espera que dentro del improrrogable plazo de quinto día, á contar desde la fecha en que aparezca inserta esta circular en el *Boletín oficial* de la provincia, se cumplimente por los Ayuntamientos de ella el servicio interesado, no dudando que así se hará y que los señores Alcaldes Presidentes de las indicadas Corporaciones no han de dar lugar á que tenga que apelar para obtener los documentos que se piden, á utilizar los enérgicos medios de que dispongo.

Segovia 4 de Noviembre de 1896.—
El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

TERMINO MUNICIPAL DE FUENTESAUCCO.

RELACION del número de fincas que ocupan los trozos 3.º y 4.º, 4.ª sección, de la carretera provincial de San Idefonso á Peñafiel, en el referido término municipal, con expresión de los nombres de los propietarios, administradores y colonos y vecindad de cada uno.

Número de orden.	ESPECIE.	NOMBRE del propietario.	VECINDAD.	NOMBRE del administrador.	VECINDAD.	NOMBRE del colono.	VECINDAD.
1	Rústica	D. Juan Sombrero	Fuentepeñel.	El mismo dueño	Fuentepeñel.	El mismo dueño	Fuentepeñel.
2	»	Herd. de D. Eugenio Torre Agero.	Cuéllar.	D. Manuel de la Torre Quiza.	Cuéllar.	D. Timoteo Gil.	Cozuelos.
3	»	D. Simón Avellón	»	El mismo dueño	»	El mismo dueño	Cuéllar.
4	»	Juan Sombrero	Fuentepeñel.	»	Fuentepeñel.	»	Fuentepeñel.
5	»	Manuel Gozalo	Fuentepeñel.	»	Fuentepeñel.	»	Fuentepeñel.
6	»	Fernando Soto	Fuentepeñel.	»	Fuentepeñel.	»	Fuentepeñel.
7	»	Lucas Cardaba	Fuentepeñel.	»	Fuentepeñel.	»	Fuentepeñel.
8	»	Liborio Núñez	Fuentepeñel.	»	Fuentepeñel.	»	Fuentepeñel.
9	»	Herd. de D. Manuel Martín	Fuentepeñel.	»	Fuentepeñel.	»	Fuentepeñel.
10	»	D. Dionisio Villar	Fuentepeñel.	»	Fuentepeñel.	»	Fuentepeñel.
11	»	Cecilio Vaquerizo	Fuentepeñel.	»	Fuentepeñel.	»	Fuentepeñel.
12	»	Saturino Cuéllar	Fuentepeñel.	»	Fuentepeñel.	»	Fuentepeñel.
13	»	Emilio Maldonado	Fuentepeñel.	D. Ciriaco Villar	Fuentepeñel.	D. Ciriaco Villar	Fuentepeñel.
14	»	Lino Lázaro	Fuentepeñel.	El mismo dueño	Fuentepeñel.	El mismo dueño	Fuentepeñel.
15	»	Liborio Núñez	Fuentepeñel.	»	Fuentepeñel.	»	Fuentepeñel.
16	»	Antonio Acebes	Fuentepeñel.	»	Fuentepeñel.	»	Fuentepeñel.
17	»	Liborio Núñez	Fuentepeñel.	»	Fuentepeñel.	»	Fuentepeñel.
18	»	Domingo Miguel	Fuentepeñel.	»	Fuentepeñel.	»	Fuentepeñel.
19	»	Juan Sombrero	Fuentepeñel.	»	Fuentepeñel.	»	Fuentepeñel.
20	»	D.ª Micaela Pecharrromán	Fuentepeñel.	»	Fuentepeñel.	»	Fuentepeñel.
21	»	D. Laureano Pérez	Fuentepeñel.	»	Fuentepeñel.	»	Fuentepeñel.
22	»	Florencio Gómez	Fuentepeñel.	»	Fuentepeñel.	»	Fuentepeñel.
23	»	Ventura Gozalo	Fuentepeñel.	»	Fuentepeñel.	»	Fuentepeñel.
24	»	Mariano Villar	Fuentepeñel.	»	Fuentepeñel.	»	Fuentepeñel.
25	»	Miguel Gozalo	Fuentepeñel.	»	Fuentepeñel.	»	Fuentepeñel.
26	»	Juan Sombrero	Fuentepeñel.	»	Fuentepeñel.	»	Fuentepeñel.
27	»	Manuel Gozalo	Fuentepeñel.	»	Fuentepeñel.	»	Fuentepeñel.
28	»	Herd. de D. Romualdo Gozalo.	Santa María de Nieva	D. Miguel Gozalo	Santa María de Nieva	»	»
29	»	D. Victorio Gozalo	»	»	»	»	»
30	»	Federico Sáez	Cuéllar	D. Felipe Morales	Cuéllar	D. Ambrosio Villar	»
31	»	Herd. de D. Romualdo Gozalo.	Santa María de Nieva	Miguel Gozalo	Fuentepeñel.	El mismo dueño	»
32	»	D. Domingo Miguel	Fuentepeñel.	El mismo dueño	Fuentepeñel.	»	»
33	»	Felipe Serna	»	»	»	»	»
34	»	Herd. de D. Apolinar Gilsanz.	Fuentepeñel.	»	»	D. Agustín Núñez	»
35	»	Idem de D. Romualdo Gozalo.	Santa María de Nieva	D. Miguel Gozalo	Santa María de Nieva	El mismo dueño	»
36	»	D. Bernardino Pecharrromán.	»	»	»	»	»
37	»	Herd. de D. Romualdo Gozalo.	Fuentepeñel.	»	Fuentepeñel.	D. Miguel Gozalo	Fuentepeñel.
38	»	D.ª Casilda Sanz	Cuéllar	El mismo dueño	Cuéllar	El mismo dueño	Fuentepeñel.
39	»	D. Federico Sáez	Fuentepeñel.	D. Felipe Morales	Fuentepeñel.	D. Ambrosio Villar	Fuentepeñel.
40	»	Bernardino Pecharrromán	Fuentepeñel.	El mismo dueño	Fuentepeñel.	El mismo dueño	Fuentepeñel.
41	»	D.ª Modesta Núñez	»	»	»	»	»
42	»	D. Juan Arranz	»	»	»	»	»
43	»	Hilario Pecharrromán	»	»	»	»	»
44	»	Francisco Arranz	»	»	»	»	»
45	»	Pablo Pecharrromán	»	»	»	»	»
46	»	Sotero Galicia	»	»	»	»	»
47	»	Ambrosio Villar	»	»	»	»	»
48	»	Lorenzo Lobo	»	»	»	»	»
49	»	Herd. de D. Pedro de la Torre.	Peñafiel	D. Tomás Arranz	Peñafiel	D. Gervasio García	»
50	»	D.ª Josefa Rivero	»	El mismo dueño	Molpeceres	Liborio Núñez	»
51	»	D. Sotero Galicia	Fuentepeñel.	D. Miguel Gozalo	Fuentepeñel.	Bernardino Pecharrromán	»
52	»	Herd. de D. Romualdo Gozalo.	Santa María de Nieva	El mismo dueño	Fuentepeñel.	Pedro Hernansanz	»
53	»	D. Liborio Núñez	Fuentepeñel.	»	»	»	»
54	»	Juan Díez	»	»	»	»	»
55	»	José de Dios	»	»	»	»	»
56	»	D.ª Josefa Ribera	Peñafiel	D. Tomás Arranz	Molpeceres	D. Andrés Herrero	»
57	»	D. Valentín González	Membibre	El mismo dueño	Membibre	El mismo dueño	Membibre.
58	»	Eugenio Ventosa	Fuentepeñel.	»	Fuentepeñel.	»	Fuentepeñel.
59	»	Aniceto Muñoz	»	»	»	»	»
60	»	D.ª Modesta Núñez	»	»	»	»	»

61	Rústica	Herds. de Anacleto Guerra	Valladolid	D. Domingo Miguel	Fuente sauco	D. Ignacio Santa Maria	Fuente sauco
62	"	D. Domingo Miguel	Fuente sauco	El mismo dueño	"	El mismo dueño	"
63	"	Idem	"	"	"	"	"
64	"	Agustín Nuñez	"	"	"	"	"
65	"	Ciriaco Villar	"	"	"	"	"
66	"	Meliton Gozalo	"	"	"	"	"
67	"	Francisco Garcia	"	"	"	"	"
68	"	Vicente Gozalo	"	"	"	"	"
69	"	Herds. de Anacleto Guerra	"	"	"	"	"
70	"	D. Laureano Pérez	"	"	"	"	"
71	"	Julián Rodrigo	"	"	"	"	"
72	"	D.ª Josefa Rivera	"	"	"	"	"
73	"	D. José de Dios	"	"	"	"	"
74	"	Propios de Fuente sauco	"	"	"	"	"
75	"	D.ª Modesta Nuñez	"	"	"	"	"
76	"	D. Mariano Villar	"	"	"	"	"
77	"	Herds. de D. Pedro la Torre	"	"	"	"	"
78	"	D. Pedro Cuadrado	"	"	"	"	"
79	"	D.ª Modesta Nuñez	"	"	"	"	"
80	"	Herds. de D. Pedro la Torre	"	"	"	"	"
81	"	D. Dionisio Villar	"	"	"	"	"
82	"	Aniceto Muñoz	"	"	"	"	"
83	"	Eugenio Ventosa	"	"	"	"	"
84	"	Valentin González	"	"	"	"	"
85	"	Silverio Garcia	"	"	"	"	"
86	"	Juan Sainz	"	"	"	"	"
87	"	Pablo Pecharrmán	"	"	"	"	"
88	"	Domingo Miguel	"	"	"	"	"
89	"	Herds. de Anacleto Guerra	"	"	"	"	"
90	"	D. Francisco Arranz	"	"	"	"	"
91	"	Julián Rodrigo	"	"	"	"	"
92	"	D.ª Josefa Rivera	"	"	"	"	"
93	"	Propios de Fuente sauco	"	"	"	"	"
94	"	D.ª Josefa Rivera	"	"	"	"	"
95	"	D. Miguel Gozalo Cabrero	"	"	"	"	"
96	"	D.ª Modesta Nuñez	"	"	"	"	"
97	"	Herds. de Apolinar Gilsanz	"	"	"	"	"
98	"	D. Eugenio Ventosa	"	"	"	"	"
99	"	Vicente Gozalo	"	"	"	"	"
100	"	Idem	"	"	"	"	"
101	"	Eusebio Rojo	"	"	"	"	"
102	"	Propios de Fuente sauco	"	"	"	"	"
103	"	Herds. de Anacleto Guerra	"	"	"	"	"
104	"	Idem	"	"	"	"	"
105	"	D. Emilio Maldonado	"	"	"	"	"
106	"	D.ª Josefa Rivera	"	"	"	"	"
107	"	D. Domingo Miguel	"	"	"	"	"
108	"	Andrés Herrero	"	"	"	"	"
109	"	Prudencio Nuñez	"	"	"	"	"
110	"	Bernardino Pecharrmán	"	"	"	"	"
111	"	Marín de Marín	"	"	"	"	"
112	"	Aniceto Muñoz	"	"	"	"	"
113	"	Eugenio Ventosa	"	"	"	"	"
114	"	Lorenzo Lobo	"	"	"	"	"
115	"	Juan Díez, Manuel Gozalo y Domingo Miguel	"	"	"	"	"
116	"	Propios de Fuente sauco	"	"	"	"	"
117	"	Idem	"	"	"	"	"
1	"	D. José Arranz	"	"	"	"	"
2	"	Buena Ventura Frías	"	"	"	"	"
3	"	Isidoro Arranz	"	"	"	"	"
4	"	Marcelino Benito	"	"	"	"	"
5	"	Manuel Gozalo	"	"	"	"	"
6	"	Idem	"	"	"	"	"

FINCAS URBANAS.

1 Casa..... Fuente sauco

2 Corral..... Fuente sauco

3 Casa..... Fuente sauco

4 Corral..... Fuente sauco

5 Bodega..... Fuente sauco

6 Idem..... Fuente sauco

7 D. José Arranz..... Fuente sauco

8 Buena Ventura Frías..... Fuente sauco

9 Isidoro Arranz..... Fuente sauco

10 Marcelino Benito..... Fuente sauco

11 Manuel Gozalo..... Fuente sauco

12 Idem..... Fuente sauco

13 D. Domingo Miguel..... Fuente sauco

14 D. Tomás Arranz..... Fuente sauco

15 El mismo dueño..... Fuente sauco

16 D. Domingo Miguel..... Fuente sauco

17 D. Tomás Arranz..... Fuente sauco

18 El mismo dueño..... Fuente sauco

19 D. Domingo Miguel..... Fuente sauco

20 D. Tomás Arranz..... Fuente sauco

21 El mismo dueño..... Fuente sauco

22 D. Domingo Miguel..... Fuente sauco

23 D. Tomás Arranz..... Fuente sauco

24 El mismo dueño..... Fuente sauco

25 D. Domingo Miguel..... Fuente sauco

26 D. Tomás Arranz..... Fuente sauco

27 El mismo dueño..... Fuente sauco

28 D. Domingo Miguel..... Fuente sauco

29 D. Tomás Arranz..... Fuente sauco

30 El mismo dueño..... Fuente sauco

31 D. Domingo Miguel..... Fuente sauco

32 D. Tomás Arranz..... Fuente sauco

33 El mismo dueño..... Fuente sauco

34 D. Domingo Miguel..... Fuente sauco

35 D. Tomás Arranz..... Fuente sauco

36 El mismo dueño..... Fuente sauco

37 D. Domingo Miguel..... Fuente sauco

38 D. Tomás Arranz..... Fuente sauco

39 El mismo dueño..... Fuente sauco

40 D. Domingo Miguel..... Fuente sauco

41 D. Tomás Arranz..... Fuente sauco

42 El mismo dueño..... Fuente sauco

43 D. Domingo Miguel..... Fuente sauco

44 D. Tomás Arranz..... Fuente sauco

45 El mismo dueño..... Fuente sauco

46 D. Domingo Miguel..... Fuente sauco

47 D. Tomás Arranz..... Fuente sauco

48 El mismo dueño..... Fuente sauco

49 D. Domingo Miguel..... Fuente sauco

50 D. Tomás Arranz..... Fuente sauco

51 El mismo dueño..... Fuente sauco

52 D. Domingo Miguel..... Fuente sauco

53 D. Tomás Arranz..... Fuente sauco

54 El mismo dueño..... Fuente sauco

55 D. Domingo Miguel..... Fuente sauco

56 D. Tomás Arranz..... Fuente sauco

57 El mismo dueño..... Fuente sauco

58 D. Domingo Miguel..... Fuente sauco

59 D. Tomás Arranz..... Fuente sauco

60 El mismo dueño..... Fuente sauco

61 D. Domingo Miguel..... Fuente sauco

62 D. Tomás Arranz..... Fuente sauco

63 El mismo dueño..... Fuente sauco

64 D. Domingo Miguel..... Fuente sauco

65 D. Tomás Arranz..... Fuente sauco

66 El mismo dueño..... Fuente sauco

67 D. Domingo Miguel..... Fuente sauco

68 D. Tomás Arranz..... Fuente sauco

69 El mismo dueño..... Fuente sauco

70 D. Domingo Miguel..... Fuente sauco

71 D. Tomás Arranz..... Fuente sauco

72 El mismo dueño..... Fuente sauco

73 D. Domingo Miguel..... Fuente sauco

74 D. Tomás Arranz..... Fuente sauco

75 El mismo dueño..... Fuente sauco

76 D. Domingo Miguel..... Fuente sauco

77 D. Tomás Arranz..... Fuente sauco

78 El mismo dueño..... Fuente sauco

79 D. Domingo Miguel..... Fuente sauco

80 D. Tomás Arranz..... Fuente sauco

81 El mismo dueño..... Fuente sauco

82 D. Domingo Miguel..... Fuente sauco

83 D. Tomás Arranz..... Fuente sauco

84 El mismo dueño..... Fuente sauco

85 D. Domingo Miguel..... Fuente sauco

86 D. Tomás Arranz..... Fuente sauco

87 El mismo dueño..... Fuente sauco

88 D. Domingo Miguel..... Fuente sauco

89 D. Tomás Arranz..... Fuente sauco

90 El mismo dueño..... Fuente sauco

91 D. Domingo Miguel..... Fuente sauco

92 D. Tomás Arranz..... Fuente sauco

93 El mismo dueño..... Fuente sauco

94 D. Domingo Miguel..... Fuente sauco

95 D. Tomás Arranz..... Fuente sauco

96 El mismo dueño..... Fuente sauco

97 D. Domingo Miguel..... Fuente sauco

98 D. Tomás Arranz..... Fuente sauco

99 El mismo dueño..... Fuente sauco

100 D. Domingo Miguel..... Fuente sauco

101 D. Tomás Arranz..... Fuente sauco

102 El mismo dueño..... Fuente sauco

103 D. Domingo Miguel..... Fuente sauco

104 D. Tomás Arranz..... Fuente sauco

105 El mismo dueño..... Fuente sauco

106 D. Domingo Miguel..... Fuente sauco

107 D. Tomás Arranz..... Fuente sauco

108 El mismo dueño..... Fuente sauco

109 D. Domingo Miguel..... Fuente sauco

110 D. Tomás Arranz..... Fuente sauco

111 El mismo dueño..... Fuente sauco

112 D. Domingo Miguel..... Fuente sauco

113 D. Tomás Arranz..... Fuente sauco

114 El mismo dueño..... Fuente sauco

115 D. Domingo Miguel..... Fuente sauco

116 D. Tomás Arranz..... Fuente sauco

117 El mismo dueño..... Fuente sauco

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Dispuesto por el Ministerio de la Guerra, en Real orden de 30 de Septiembre último, que los reclutas del actual reemplazo pertenecientes á los cupos de la Península, Islas Baleares, Canarias y Ultramar, puedan redimirse por 1.500 pesetas hasta el día 13 del corriente, en que termina el plazo de dos meses, contados desde la fecha del sorteo, y que para los de Ultramar se prorroga el plazo hasta ocho días antes de la fecha que se señale para el embarque, siendo entonces de 2.000 pesetas la redención para los que se acojan á este beneficio, después de dicho día, y con objeto de que puedan verificar indicada redención, se admitirán los ingresos por este concepto hasta las cuatro y media de la tarde del referido día 13; á cuyo fin, se hallará abierta la Caja de la Sucursal del Banco de España en esta capital hasta las cinco de la tarde del mismo día.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y el público en general.

Segovia 9 de Noviembre de 1896.—R. Montilla.

Alcaldía de Puebla de Pedraza.

Hallándose terminado el registro fiscal y resumen de los edificios y solares de este pueblo, rectificado como manda la Administración de Hacienda de esta provincia, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los propietarios puedan examinarle y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho período no será oída ninguna reclamación.

Puebla de Pedraza 6 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Gregorio Gómez.

Alcaldía de Riaza.

Terminando el día treinta y uno de Diciembre próximo, el contrato celebrado con el que en la actualidad viene desempeñando la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, se anuncia por concurso su vacante, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, con la obligación de asistir como máximo, á trescientas familias pobres, á los enfermos acogidos en el Hospital local y desempeñar además los casos de oficio previstos para tales cargos en el reglamento de 14 de Junio de 1891; advirtiéndose que según el acuerdo de la Junta municipal á que este anuncio se refiere, el agraciado deberá contratar dichos servicios por cuatro años, que comenzarán á contarse desde el 1.º de Enero de 1897, para terminar el 31 de Diciembre de 1900.

Las instancias documentadas que, suscritas sólo por Doctores ó Licenciados en la facultad podrán presentarse, serán admitidas en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del improrrogable plazo de treinta días, á contar desde el mismo en que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Riaza 6 de Noviembre de 1896.—El Alcalde accidental, Luciano Carretero.

Alcaldía de Ituro.

Se halla depositado en esta Alcaldía un novillo, que ha sido recogido por por el guarda particular de panes, don Francisco Jubin García, de las señas siguientes: edad año y medio próximamente, pelo negro, con el de la parte de adentro de las orejas rojo, con hierro de cruz con peana en la llana de la pata derecha.

Lo que se hace público por el presente, á fin de que la persona á quien pertenezca pueda presentarse á recogerle, el cual le será entregado, previa justificación en que acredite su propiedad y pago de cuantos gastos tenga causados.

Ituro 6 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Francisco García.

Alcaldía de Yanguas.

Por dimisión voluntaria del profesor Veterinario de este término municipal, se anuncia la vacante de dicha plaza por término de quince días, á contar desde la fecha en que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Los que deseen aspirar á dicho cargo, presentarán la correspondiente solicitud ante esta Alcaldía en el plazo expresado, acompañada del título que acredite su profesión.

Yanguas 7 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Aniceto Mateos.

Alcaldía de Valdesimonte.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto al recuento de ganadería para el año económico de 1897 á 98, se hace preciso que todo aquél que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente relaciones por duplicado debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Valdesimonte 6 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Pedro Martín.

Igual anuncio y por el mismo término hacen los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Santo Tomé del Puerto.
- Lastras del Pozo.
- Sigueruelo.
- Valtiendas.
- Aguilafuente.
- Roda.
- Adrados.
- Huertos.

Por el término de diez días:

- Villar de Sobrepeña.

Por el término de ocho días:

- Madriguera.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

D. José Cabañas González, Juez interino de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Primo Andrés Martín, vecino de Cuevas de Provanco, en causa por lesiones, se saca á segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, la finca que se dirá, habiéndose señalado para el acto el día siete de Diciembre próximo, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Una casa situada en la calle de la Era Arriba, de dicho pueblo, sin número, que mide veintidos metros cua-

drados; linda por la derecha y espalda, camino y calle, é izquierda, Juan Herrerero; tasada en setecientas pesetas.

Dado en Cuéllar á seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—José Cabañas.—El Escribano actuario, Mariano Alvarez.

ARRIENDO DE PASTOS.

En el término de "Abad D. Blasco", jurisdicción de Etreros, se arriendan los pastos de invierno para seiscientos veinticinco cabezas de ganado lanar.

Para tratar, dirigirse á D. Joaquín Maroto, en dicho pueblo.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro.	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
		Altura á 0.º	Or-dinario.	De máxima.	De mínima.	Di-rección.	
2 Octubre.	682.0	8.0	18.4	1.6	N. O.	Brisa.	Cubierto.
3 "	679.5	12.5	16.8	3.3	O.	Idem.	Nuboso.
4 "	677.4	16.4	18.5	4.6	N. O.	Idem.	Despejado.
5 "	678.9	14.2	25.0	8.2	O.	Idem.	Cubierto.
6 "	679.6	16.2	21.5	4.3	S. E.	Idem.	Despejado.
7 "	678.7	19.0	24.0	4.8	E.	Idem.	Idem.

Idelfonso Rebollo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Octubre de 1896.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
21	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1
22	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
23	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1
24	"	1	1	"	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	"	2
25	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
26	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	2
27	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
28	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1
29	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
30	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	2
31	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1
TOTAL..	4	5	9	"	1	1	10	"	"	"	"	"	"	"	"	10

Segovia 1.º de Noviembre de 1896.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Octubre de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	"	1	2	3	"	"	"	"	3
22	2	"	"	2	"	1	"	1	3
23	2	"	"	2	"	"	"	"	2
24	"	"	"	"	"	"	"	"	"
25	1	"	"	1	2	"	"	2	3
26	1	1	"	2	"	"	"	"	2
27	1	"	"	1	2	1	"	3	4
28	2	"	"	2	"	"	"	"	2
29	1	1	1	3	2	"	"	2	5
30	1	"	"	1	"	"	1	1	2
31	"	"	"	"	2	1	"	3	3
TOTAL..	11	3	3	17	8	3	1	12	29

Segovia 1.º de Noviembre de 1896.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.